

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, por el Decreto Ley 019 de 2012, y por el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

Que las entidades al contratar deben procurar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, que señala que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta de la entidad o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el artículo 23 de esta Ley prescribe que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 determina que:

*"...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

*ASCD*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*

Que la idoneidad estará directamente relacionada con la formación académica y con la experiencia en sus diferentes modalidades que demanden ser acreditadas por el futuro contratista para cada uno de los perfiles requeridos, lo cual deberá ser evidenciado en la correspondiente certificación de idoneidad para la suscripción de un contrato de prestación de servicios que deberá ser suscrita por responsable del área solicitante.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 establece:

*"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizarlas actividades que se contratación. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ante público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

*Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estate precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"*

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de 2011 creó la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que a través de la Resolución 388 del 30 de diciembre de 2021 se delegaron funciones de ordenación de gasto en la entidad, en aplicación a la facultad prevista en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Entidad, y ante la insuficiencia de personal en la planta que permita atender adecuadamente las actividades requeridas para el logro de los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario proceder a la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual es una causal de contratación directa que dispone: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la etapa de planeación la entidad deberá adelantar los estudios y documentos previos y como un elemento de estos se encuentran *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)"*

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la entidad en el sistema integrado de gestión, corresponde al servidor público que solicite la contratación, indicar en los estudios previos, además de los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015, las obligaciones, así como los requisitos de estudio y la experiencia que se requieren para el desarrollo del objeto a contratar; los cuales deben ser acordes con la tabla adoptada mediante la presente resolución, con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por las dependencias y áreas que conforman Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que adicionalmente la vinculación como contratistas de personas de comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras debe obedecer a condiciones especiales distintas al cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, considerando que se trata de comunidades en procesos de formación cultural y ancestral diferentes a los condiciones y estándares de cualificación académica.

Que para fortalecer los procesos de relacionamiento con las comunidades al interior o en zona de influencia de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia y el componente social que demanda la contratación pública, es procedente adoptar medidas afirmativas dirigidas a las personas pertenecientes a las comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras.

Que atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad que debe observar la función administrativa, y contar con una herramienta que contribuya a satisfacer las necesidades de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es necesario establecer una escala de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de idoneidad y experiencia, y acorde con las condiciones del mercado.

Con fundamento en lo anterior, Parques Nacionales Naturales considera necesario definir los parámetros para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión, como una herramienta de carácter referente, que permita establecer de manera objetiva los costos de los servicios requeridos, con fundamento en criterios de formación académica, idoneidad, experiencia y actividades encomendadas, de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo y justificada por cada una de las Subdirecciones, Jefaturas de Oficina y Direcciones Territoriales que requiere la contratación.

Que como quiera que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solo a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas, de suerte que para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis económico o estudio de mercado para cada caso en particular.

1020

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024**

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”

Así las cosas, la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

Que el referente de honorarios es fijado con relación al tipo de objeto contractual, por el cual se satisface la necesidad del servicio y para el cual resulta exigible una experiencia e idoneidad.

Que en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2024, el incremento será el 8% teniendo en cuenta lo planeado y programado en la vigencia 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** –Adoptar como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural, en Parques Nacionales Naturales de Colombia, la siguiente tabla de referencia, con base en el incremento planeado y programado del 8%, para 2024 así:

<b>EXPERIENCIA</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>HONORARIOS</b>
De 0 a 11 meses de experiencia relacionada	Básica primaria	1.836.237
De 12 a 23 meses de experiencia relacionada	Título de Bachiller	1.836.238
De 24 a 35 meses de experiencia relacionada		2.084.129
De 36 A 48 meses de experiencia relacionada		2.365.487
De más de 49 meses de experiencia relacionada		2.436.451
De 0 a 6 meses de experiencia relacionada		Título de formación técnica
7 a 11 meses de experiencia relacionada	2.680.096	
De 12 a 17 meses de experiencia relacionada	2.948.106	
De 18 meses en adelante de experiencia relacionada	3.226.850	
De 0 a 6 meses de experiencia relacionada	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo 1 año de educación superior en carreras afines al objeto del contrato	3.226.851
De 7 a 11 meses de experiencia relacionada	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo 2 años de educación	3.388.192

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024**

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”

<b>EXPERIENCIA</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>HONORARIOS</b>	
	superior en carreras afines al objeto del contrato		
De 12 meses a 23 meses de experiencia relacionada	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo 3 años de educación superior en carreras afines al objeto del contrato	3.557.602	
De 24 meses en adelante de experiencia relacionada	Título de formación tecnológica o aprobación de mínimo 4 años de educación superior en carreras afines al objeto del contrato	3.670.920	
De 0 a 6 meses de experiencia relacionada	Título profesional y tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley	3.670.921	
De 7 a 12 meses de experiencia profesional, de los cuales 6 meses deben corresponder a experiencia relacionada		3.818.858	
De 13 a 18 meses de experiencia profesional, de los cuales 9 meses deben corresponder a experiencia relacionada		4.200.744	
De 19 a 24 meses de experiencia profesional, de los cuales 12 meses deben corresponder a experiencia relacionada		4.620.818	
De 25 a 35 meses de experiencia profesional, de los cuales 18 meses deben corresponder a experiencia relacionada		5.106.004	
De 36 a 47 meses de experiencia profesional, de los cuales 24 meses deben corresponder a experiencia relacionada		5.693.195	
De 48 meses en adelante de experiencia profesional, de los cuales 24 meses deben corresponder a experiencia relacionada		6.347.912	
36 a 47 meses de experiencia profesional, de los cuales 18 meses deben corresponder a experiencia relacionada		Título profesional y tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley y Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	6.347.913
De 48 a 59 meses de experiencia profesional de los cuales 24 meses deben corresponder a experiencia relacionada			7.014.443

ASD

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024**

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones”

<b>EXPERIENCIA</b>	<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>HONORARIOS</b>
De 60 a 71 meses de experiencia profesional, de los cuales 30 meses deben corresponder a experiencia relacionada	Título profesional y tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley y Título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría	7.435.309
De 72 a 83 de experiencia profesional, de los cuales 36 meses deben corresponder a experiencia relacionada		7.881.428
De 84 a 95 meses de experiencia profesional, de los cuales 42 meses deben corresponder a experiencia relacionada		8.354.314
De 96 meses a 106 meses de experiencia profesional, de los cuales 48 meses deben corresponder a experiencia relacionada		8.855.572
De 107 meses a 118 meses de experiencia profesional, de los cuales 48 meses deben corresponder a experiencia relacionada		9.564.018
De 119 meses en adelante de experiencia profesional, de los cuales 54 meses deben corresponder a experiencia relacionada		9.981.565
De 108 a 119 meses de experiencia profesional, de los cuales 54 meses deben corresponder a experiencia relacionada	Título profesional y tarjeta o matrícula profesional en los casos de Ley y Título posgrado en la modalidad de especialización, maestría o doctorado	9.981.566
De 120 a 131 meses de experiencia profesional, de los cuales 60 meses deben corresponder a experiencia relacionada		11.079.537
De 132 a 159 meses de experiencia profesional, de los cuales 66 meses deben corresponder a experiencia relacionada		12.298.286
De 160 a 179 meses de experiencia profesional, de los cuales 90 meses deben corresponder a experiencia relacionada		13.651.098
De 180 meses en adelante de experiencia profesional, de los cuales 90 meses deben		14.743.186

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

EXPERIENCIA	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS
corresponder a experiencia relacionada		

NOTA: Los valores enunciados en la Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante, revisar el régimen tributario aplicable al futuro contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad profesional universitario, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- a. Título profesional adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar.
- b. Título de posgrado relacionado por dos (2) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea especialización; tres (3) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea maestría y; cuatro (4) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea doctorado o postdoctorado.

Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- a. Dos (2) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad especialización, siempre que se acredite el título profesional.
- b. Título de posgrado adicional en la modalidad especialización por dos (2) años de experiencia profesional.
- c. Tres (3) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad maestría, siempre que se acredite el título profesional.
- d. Título de posgrado adicional en la modalidad maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
- e. Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad doctorado o postdoctorado, siempre que se acredite el título profesional.
- f. Título de posgrado adicional en la modalidad doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

**PARAGRAFO 2.** Cuando la exigencia técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

**PARAGRAFO 3.** Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en la modalidad de pregrado o carrera universitaria, no

*ASD*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

procederá equivalencias o compensación por razón de experiencia u otras calidades, es decir, que se deberá acreditar el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, según se establezca en la tabla de referencia de honorarios.

**PARAGRAFO 4.** Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

**PARAGRAFO 5.** Para efectos de acreditación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o obtención del título profesional, de conformidad con la normativa que regule cada área de estudio.
- Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.
- Experiencia ancestral o cultural: Conocimientos propios y espirituales de las comunidades y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras, practicados culturalmente de forma milenaria y que se transmiten por generaciones.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas o documento idóneo, expedidas por la entidad pública o privada, las cuales deben contener el objeto, funciones, obligaciones o actividades contractuales ejecutadas o desarrolladas; y atender lo dispuesto por el Decreto 616 de 2021 y las demás normas que lo complementen o lo modifiquen

**PARAGRAFO 6.** La definición de los requisitos obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones de idoneidad, así como su verificación y demás requisitos la realizará la Dependencia y/o Área Protegida. que requiere la contratación y el ordenador del gasto delegado.

**PARAGRAFO 7.** La experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley.

**PARAGRAFO 8.** El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, incluido el IVA cuando el eventual contratista de acuerdo con la normativa tributaria colombiana sea responsable de IVA.

**ARTÍCULO 2º. - EXCEPCIONES.** Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los contratos que se suscriban para la atención de las siguientes necesidades:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y/o jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; servicios de peritaje; representación judicial o extrajudicial; cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024**

"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

2. Contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

**ARTÍCULO 3º.** - Adoptar como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural, en las Áreas protegidas, con comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras que requieran contratar expertos locales, la siguiente tabla:

CATEGORIA	HONORARIOS TOPE (2024)	REQUISITOS
		EXPERIENCIA
Interprete Local 1	1.617.830	6 meses de experiencia en el servicio materia de la contratación ancestral o cultural
Interprete Local 2	1.729.070	12 meses de experiencia en el servicio materia de la contratación ancestral o cultural

**PARAGRAFO:** Para acreditar la experiencia ancestral o cultural, la formación y la calidad de miembro de las comunidades locales y pueblos indígenas, ROM y negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras, se deberá allegar la certificación del representante legal o autoridad competente o idónea de cada estructura colectiva de Gobierno propio de cada comunidad.

**ARTÍCULO 4º.** - Los ordenadores de gasto delegados y los jefes de las dependencias de la entidad, en el ejercicio de la competencia contractual y de los trámites contractuales correspondientes, deberán adelantar las gestiones para que con la ejecución de estos contratos se cumplan de manera eficaz, efectiva y eficiente las metas de la entidad, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. En consecuencia, los ordenadores de gasto delegados deberán de igual manera adelantar las gestiones para que con el ejercicio de la supervisión contractual se obtenga este mismo resultado.

**ARTÍCULO 5º.** - REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS. Aplicar a la tabla de honorarios del artículo 1º, las siguientes condiciones:

1. Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
2. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
3. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
4. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.

*ASD*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 04 ENE. 2024

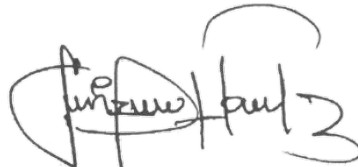
"Por la cual se adopta la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones"

5. En el caso de las ingenierías, de conformidad con la Sentencia de Segunda instancia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C "la experiencia debe computarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de/ certificado de inscripción profesional", acorde con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, norma que regula la profesión de forma especial.
6. La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior.
7. Salvo norma en contrario, los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados. (legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
8. La copia de los contratos por sí misma no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de certificaciones donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser necesario las obligaciones o funciones.

**Artículo 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución No.006 de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de enero de 2024



**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**  
Director General

Elaboró: Lila Concepción Zabarain – Coordinadora Grupo Contratos *LC*

Revisó: Manuel Ávila Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGLAS      Firma digitalizada  
RAUL AVILA OLARTE      por MANUEL DUGLAS  
RAUL AVILA OLARTE

Revisó: Andrés Mauricio León- Jefe Asesora Oficina Planeación *AL*

Aprobó: Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera *AS*